



PARTIDO DE
PERGAMINO



Registro Nro. 749/2016

Expte. Adm. N° H-4362/12.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones, en las cuales la Ordenanza Nro. 7544/2012 crea el Registro Municipal de Transporte Alternativo, y establece las condiciones para que los medios de transporte registrados en el mismo puedan circular por nuestro territorio; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la Ordenanza N° 7544/12, promulgada por Decreto N° 1529/12, en cumplimiento a lo establecido en su art. 11.

En virtud de ello, el Sr. Intendente Municipal del Partido de Pergamino, en orden a sus funciones;

DECRETA:

ARTICULO 1: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 2: el Registro Municipal de Transporte Alternativo funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito, y estará encabezado por el Sr. Subsecretario de Inspección General y Tránsito o por el funcionario que en el momento correspondiente tenga a cargo dicha dependencia municipal, quien será el único autorizado a suscribir la documentación registral que el mismo expida.-

El Registro Municipal de Transporte Alternativo creará un legajo por cada velocípedo inscripto, el cual deberá contar con una identificación propia, única e irrepetible, dentro del cual deberá incluir: copia certificada de la factura de compra del velocípedo correspondiente; copia del DNI de su titular; declaración

Secretaría de Gobierno
Florida Nro. 629, Palacio Municipal, cp.2700, Pergamino, PBA.





PARTIDO DE
PERGAMINO



jurada de su titular sobre: su domicilio actual, y sobre la exclusiva titularidad del mismo; informe de autoridad municipal sobre las características más importantes del bien (marca, modelo, color, tipo de propulsión, número de ocupantes para el que fue diseñado), debiendo, de ser posible, adjuntar una fotografía del bien a registrar.-

El Registro Municipal de Transporte Alternativo, una vez concluido cada trámite de apertura del legajo de cada velocípedo, y corroborada la veracidad de todos los datos aportados, expedirá el correspondiente certificado; y procederá a identificar a cada velocípedo registrado con la oblea cuyo diseño estará a cargo de la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito. Esta oblea hará las veces de dominio del velocípedo, lo que importa que se expida una para cada rodado sin perjuicio de sus sucesivos titulares.-

Ambas documentaciones han sido especialmente diseñadas para evitar la falsificación o, en el peor de los casos, para advertir por parte del personal municipal la falsificación de las mismas.-

ARTICULO 3: el Registro Municipal de Transporte Alternativo utilizará como formulario de transferencia de velocípedos registrados, luego del cual, expedirá el nuevo título de propiedad a su nuevo o actual titular, dando de baja el inmediato anterior, sin perjuicio de que deberá llevar un registro fidedigno de los sucesivos titulares registrales, de modo tal de poder expedir, de ser necesario, un informe de dominio sobre cada rodado desde su registración y hasta la actualidad.-

ARTICULO 4: a los fines del inciso d), el Registro Municipal de Transporte Alternativo expedirá una cédula de identificación por cada rodado registrado, de modo tal que la misma pueda resultar suficiente a los fines del cumplimiento del art. 4, inc. d), de la Ordenanza en reglamentación. La respectiva cédula de identificación, denominada cédula amarilla, será expedida en los términos que disponga la Subsecretaria de Inspección General y Tránsito.-

ARTICULO 5: sin reglamentar por innecesario.-



PARTIDO DE
PERGAMINO



ARTICULO 6: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 7: la prohibición que contiene el artículo en reglamentación, importa que dentro del partido de Pergamino los velocípedos inscriptos en el Registro Municipal de Transporte Alternativo no podrán desplazarse por los tramos de rutas provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de nuestro partido, pudiendo hacerlo solamente dentro del ejido urbano de la ciudad y de cada pueblo de campaña que integra nuestro Partido.-

ARTICULO 8: cada comercio a los que hace referencia el artículo en reglamentación, se encuentra obligado, previo a entregar efectivamente el velocípedo vendido, a iniciar el trámite de apertura de legajo en el Registro Municipal de Transporte Alternativo, mediante el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos; pudiendo dar por concluida la operación de venta, recién cuando el Registro le expida el pertinente certificado/tarjeta amarilla y oblea de dominio, todo lo cual, deberá ser entregado junto con el bien a su comprador, debiendo la oblea ser adherida al rodado antes de su efectiva entrega.-

En lo relativo al casco protector, cada comercio deberá acompañar al Registro, luego de entregado el bien con la documentación del párrafo anterior, constancia escrita de la recepción por parte del comprador del casco protector correspondiente.-

ARTICULO 9: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 10: sin reglamentar por innecesario.-

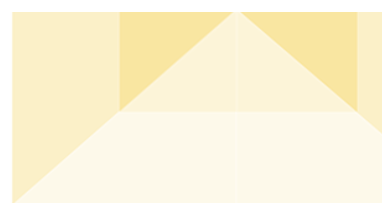
ARTICULO 11: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 12: Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, y luego siga a la SUBSECRETARÍA DE INSPECCION GENERAL Y TRANSITO para su implementación. Tomen conocimiento el TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL y la DIRECCION DE DOCUMENTACION Y





PARTIDO DE
PERGAMINO



LEGISLACION.-

PERGAMINO, 1º de abril de 2016

-

CARLOS DAMIAN PEREZ
Abogado
Secretario de Gobierno



JAVIER ARTURO MARTINEZ
Intendente Municipal

